



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

*Ref. Rd: No. 2019– 0029400
Auto de sustanciación No.576*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho, de su revisión se evidencia que no obstante la demandada ORIANA PARRA CIENDUA haberse notificado idóneamente del auto admisorio de la demanda, no se pronunció dentro del término concedido.

En relación al demandado CAMILO ARMANDO PARRA FINO se tiene que dicha persona a través de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto contestó la demanda.

Ahora, como los demandados ANGELICA GIOVANNA PARRA FINO, DAVID RICARDO PARRA FINO, DIANA CAROLINA PARRA FINO y MARIA PAULA PARRA FINO confieren poder a profesional del derecho para que los represente en el presente asunto, profesional del derecho que en su nombre se pronunció sobre la presente acción, lo que demuestra que tienen conocimiento de la demanda incoada en su contra, tipificándose la situación consagrada en el artículo 301 del Código General del Proceso referente a la notificación por conducta concluyente que establece en el inciso 2° de la norma en cita que ... “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.....”, con base en lo anterior se DISPONE:

Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados ANGELICA GIOVANNA PARRA FINO, DAVID RICARDO PARRA FINO, DIANA CAROLINA PARRA FINO y MARIA PAULA PARRA FINO del auto del auto admisorio del proceso adiado diciembre 21 del 2017 el día que se notifique por estado este proveído al tenor de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., personas, que como se indicó anteriormente, a través de abogado se pronunciaron sobre la acción que se sigue en su contra.

El abogado SERGIO ANDRES DUQUE RODRIGUEZ actúa como apoderado judicial del extremo demandado CAMILO ARMANDO PARRA FINO, ANGELICA GIOVANNA PARRA FINO, DAVID RICARDO PARRA FINO, DIANA CAROLINA PARRA FINO y MARIA PAULA PARRA FINO en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se integre la Litis, por Secretaria dese traslado de las excepciones de mérito propuestas por el referido togado a la parte actora.

De otra parte, por Secretaria tal y como lo dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento ordenado frente a los herederos indeterminados del fallecido SEGUNDO ARMANDO PARRA GAITÁN en la pagina web del Registro Nacional de Emplazados.

Por secretaria contabilícese el término tanto del extremo demandado como de la publicación realizada a los herederos indeterminados, vencido éste último se procederá a nombrar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ